ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0174-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Cambiar veces salario mínimo por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 133, respecto de la Ley para el Uso y Protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA. **Artículo 20.** Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 veces *el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate*, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA**. **Artículo único**. Se **reforma** el artículo 20 de la Ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja para quedar como sigue: Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.
	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero